



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de julio del 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
21 JUL 2016

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

A T E N T A M E N T E

SUERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HEROICA CIUDAD DE JALAPAN, OAXACA DE JUÁREZ





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de julio del 2016.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Basando la iniciativa que presento, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La paridad es mucho más que hablar de número o de equilibrio perfecto. Implica debatir, de manera transversal, la distribución de roles, tareas, oportunidades y poder que ocurre en todos los ámbitos de la vida social.

La falta de representación democrática (a nivel de ejecutivos de Estado, sólo 9 son mujeres, de una totalidad de 195 países reconocidos internacionalmente) y la ausencia de mujeres en los puestos de decisión es una preocupación global. En innumerables ocasiones nos podemos preguntar si la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones se justifica en tanto aportan una visión "diferente" de la política.

En nuestro país, a partir de la reforma política electoral de principios del 2014, se otorgó a la paridad entre los géneros, rango constitucional, debiendo de observarse dicho principio en las candidaturas de la Cámara de Diputados, Senadores y de los congresos estatales. Todas estas medidas, deben de lograr la inclusión definitiva de las mujeres, en condiciones de igualdad con sus pares hombres, dentro de la vida política del País. El reto no sólo debe quedar en la cuota de los partidos políticos en la postulación de sus candidatas y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA YA LA ESCRITURA"

candidatos, se debe lograr la efectiva participación de las mujeres dentro de la propia organización del Congreso del Estado.

El derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política es reconocido en la actualidad como un derecho humano fundamental, como un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia. El carácter universal, inalienable e indivisible de los derechos humanos ha posibilitado la definición de la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el ámbito político.

Entre los instrumentos específicos en el ámbito internacional en los que se reconocen y salvaguardan los derechos políticos de las mujeres, se hacen notar los siguientes: ● La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ● Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ● Pacto de Derechos Civiles y Políticos ● Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos ● Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ● Comité de la CEDAW ● Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer. ● Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) ● Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) ● Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

Es un hecho indiscutible que la cultura política hasta ahora ha sido dominada por el género masculino y sus características, por lo que resulta necesario modificar el propio marco normativo del Congreso del Estado, para impulsar acciones que favorezcan el liderazgo y la participación política de las mujeres; si bien es cierto que se han llegado a ocupar los espacios políticos, también lo es que no se ha dado en las mismas condiciones al ser excluidas en la toma de decisiones fundamentales. Las inequidades de género se siguen haciendo visibles y palpables en la participación política de las mujeres; a pesar de la igualdad formal de las personas ante la ley que garantiza el goce de derechos entre mujeres y hombres, incluso dichas conductas de diferenciación, resultan misóginas; la tendencia general es que las posiciones del liderazgo, mayor status, y altamente valoradas, son ocupadas en su mayoría por hombres.

La paridad comienza en la revisión del concepto de ciudadanía, bajo la consideración de que ésta se compone por igualdad de mujeres y hombres, en consecuencia, ambos deben estar representados en porcentajes iguales en todo sistema político. No se trata de cubrir una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA YA LA ESCRITURA"

cuota mayor de cargos políticos a favor de las mujeres, se trata de reconocer y respetar de manera efectiva y en un sentido amplio, la igualdad entre mujeres y hombres,

Es urgente y necesario que exista la participación equilibrada de hombres y mujeres dentro del propio Congreso de este Estado, donde se permita el acceso a las condiciones de igualdad para ocupar los cargos dentro de la Mesa Directiva; que se permita la permanencia en el cargo de acuerdo al periodo que establece la propia ley orgánica y se respete el pleno ejercicio de todas las facultades inherentes a los cargos de organización del Congreso, resulta inadmisibles que en el propio sistema político donde emanan las leyes y la organización de una "vida democrática" para el Estado, no sea el lugar donde emanan los principios de justicia, equidad y paridad entre los géneros, y más lamentable aún resulta que las propias mujeres que ocupamos espacios políticos a través una curul que nos fue otorgada por la voluntad popular, no promovamos acciones afirmativas para lograr un acceso afectivo de la participación política al interior del propio Congreso del Estado.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este H. Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- La mesa directiva de la Legislatura del Estado, se integrará con una Presidencia, una vicepresidencia y cuatro secretarías o secretarios electos por votación secreta y por cédula, los que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento y en el Reglamento Interno, debiendo garantizar en su integración la representación de la diversidad política del Congreso y el principio de paridad entre los géneros mandata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- La mesa directiva del Congreso del Estado estará integrada por una Presidencia, una vicepresidencia y cuatro secretarías o secretarios, que serán electos por



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

mayoría de votos y por medio de cédula, debiendo garantizar la representación de la diversidad política y el principio de paridad entre los géneros. Estos nombramientos se comunicarán a los Poderes del Estado y de la Federación.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a trece de julio del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIRIGIDA POR JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DISTRITO XV

CIUDAD DE HUALIAPAN DE LEÓN

0006